

Publicado en el Periódico Oficial número 045, Tomo III de fecha 18 de junio de 2025,
Publicación número 0347-A-2025

Decreto por el que se crea la Universidad de Seguridad Pública del Sureste

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1.- Se crea la Universidad de Seguridad Pública del Sureste, en adelante Universidad, como un Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Seguridad del Pueblo, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión y de ejecución, con facultades de decisión y promoción en materia de capacitación y adiestramiento policial, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad le señalen, además de aquellas que le instruya el titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo.

Artículo 2.- La Universidad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, pudiendo establecer domicilios convencionales en cualquier localidad del Estado, cuando así lo requiera y permita su presupuesto.

Artículo 3.- La Universidad estará sometida en todas sus actuaciones, a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Universidad formulará sus planes, proyectos, programas, e informes conforme a la normatividad aplicable para su inclusión en el Presupuesto de Egresos.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones

Artículo 4.- La Universidad tiene por objeto fundamental, coordinar su funcionamiento, elaborar, aprobar e impartir los planes y programas de estudio de tipo medio superior, superior y posgrado en todos sus niveles, modalidades y opciones educativas para la población en general, así como la formación, capacitación, actualización, profesionalización, especialización, investigación y certificación de los elementos de

seguridad pública, procuración de justicia, así como la generación de conocimiento en sus diferentes áreas.

Artículo 5.- La Universidad desarrollará actividades académicas de formación, investigación, evaluación e innovación educativa, bajo modelos metodológicos convergentes dentro de los que confluyen, actividades formativas y de generación de conocimiento, mediante la interacción activa en el proceso educativo, con resultados visibles para la producción académica, formación educativa, profesionalización, promoción y reconocimiento del personal docente al servicio del Estado.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá, de manera general, las atribuciones siguientes:

I. Instrumentar y ejecutar las políticas y programas de reclutamiento, selección, capacitación, actualización, especialización y certificación permanente de conocimientos de los servidores del pueblo adscritos a la Secretaría de Seguridad del Pueblo, a los Municipios y particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, acorde a las necesidades y a la realidad social.

II. Instrumentar, en coordinación con las Unidades de Apoyo de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, el calendario, los programas de estudio y los cursos que se impartirán a las y los aspirantes a ingresar a los cuerpos de seguridad pública del Estado, los Municipios y particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia; así como el contenido de los exámenes que se aplicarán a los mismos.

III. Impartir los cursos de formación a las y los aspirantes a ingresar a los cuerpos de seguridad pública del Estado, Municipios y particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia.

IV. Elaborar, revisar y aprobar planes y programas de estudio de tipo medio superior, superior y posgrado en todos sus niveles, modalidades y opciones educativas en el área de seguridad pública, procuración de justicia y de las demás áreas de conocimiento en general.

V. Impartir los planes y programas de estudio de tipo medio superior, superior y posgrado, así como los cursos correspondientes a la formación capacitación, actualización, profesionalización, especialización, investigación y certificación de las y los elementos de seguridad pública, procuración de justicia y a la población en general en las diferentes áreas de conocimiento en coordinación con instituciones de enseñanza profesional, estatales, nacionales e incluso Internacionales.

VI. Impartir estudios de posgrado en materia de seguridad pública, realizar

actividades de extensión académica en el ámbito de las ciencias penales, derechos humanos, garantías constitucionales y en la etapa policial dentro del proceso del sistema acusatorio adversarial.

VII. Desarrollar y difundir la investigación científica, en materia de seguridad pública y asesorar a instituciones públicas y privadas relacionadas con la seguridad pública, con el fin de contribuir a la mejora del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

VIII. Organizar y ejecutar, en coordinación con las Unidades de Apoyo de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, los cursos, talleres, conferencias, diplomados y demás eventos académicos que contribuyan al desarrollo, formación y aprendizaje profesional de los servidores del pueblo de los cuerpos de seguridad pública del Estado y Municipios.

IX. Promover la celebración de eventos académicos que coadyuven al desarrollo y superación de los cuerpos de seguridad pública del Estado, Municipios y particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia.

X. Promover la investigación y difusión en materia de seguridad pública, disciplinas forenses y administrativas, relacionadas con los cuerpos de seguridad pública del Estado, Municipios y particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia; así como, la publicación de ensayos y estudios relativos.

XI. Vigilar que las y los aspirantes a ingresar al servicio de los cuerpos de seguridad pública del Estado y Municipios, cubran los requisitos que contengan las convocatorias correspondientes y que estos cumplan con los requisitos de permanencia previstos en la normatividad aplicable.

XII. Expedir las constancias correspondientes a las y los participantes de los cursos recibidos, así como de los concursos de oposición que organice la Universidad.

XIII. Proponer al titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, la celebración de convenios de coordinación, en el área de su competencia, con instituciones académicas o científicas, ya sean públicas o privadas en el Estado y Entidades Federativas, con el Poder Judicial del Estado, la Fiscalía General de Justicia y los Municipios, para el logro del objetivo de la Universidad.

XIV. Supervisar las actividades de formación y desarrollo profesional de las y los servidores del pueblo de los cuerpos de seguridad pública del Estado, o de los Municipios, así como a los particulares que prestan servicios de seguridad y vigilancia.

XV. Con base en la evaluación y los programas de capacitación aplicados a las y los servidores del pueblo de los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los Municipios, podrá emitir opinión a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, a efecto de que, cuando se lleven a cabo los procedimientos inherentes a la misma, se tome en cuenta los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo para ocupar el grado inmediato superior y recibir reconocimientos escalafonarios y condecoraciones que implemente la misma Comisión.

XVI. Promover la celebración de actos que sean necesarios, ante las autoridades competentes, a fin de obtener registros, autorizaciones, reconocimientos, certificaciones o acreditaciones de los planes y programas de estudio de la Universidad o de los cursos correspondientes la formación, capacitación, actualización, profesionalización, especialización, investigación y certificación de las y los elementos de seguridad pública, procuración de justicia y de las diferentes áreas del conocimiento en general.

XVII. Determinar la equivalencia o revalidación de estudios, cuando el plan y programa de estudios forme parte de la Universidad o del Sistema Educativo Nacional y permita que las y los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas, créditos o unidades de aprendizaje en un programa académico distinto, bien de una misma institución educativa o de otras ubicadas en territorio nacional o en el extranjero, y asimismo se

encuentre prevista en la reglamentación interna de la institución educativa que imparte dicho plan y programa de estudio.

XVIII. Observar e impulsar en todo momento, los valores de justicia, responsabilidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, las garantías individuales y la disciplina de trabajo en equipo.

XIX. Celebrar convenios con instituciones educativas estatales, nacionales e internacionales, sean públicas o privadas, con el objeto de lograr el intercambio académico y fortalecer la formación de excelencia a los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y de las diferentes áreas del conocimiento en general.

XX. Impulsar y desarrollar programas culturales, artísticos, recreativos y deportivos.

XXI. Estimular y capacitar al personal directivo, docencia, psicología, instructoras e instructores y demás personal que les permita la superación profesional y personal, atendiendo su perfil.

XXII. Implementar acciones y estrategias metodológicas que permitan el

fortalecimiento de su estructura orgánica y operacional para el mejor desarrollo de las actividades ex profeso, atendiendo al recurso material, financiero o humano que le sea asignado en las partidas presupuestales.

XXIII. Los demás asuntos que le corresponden en términos de las leyes en materia de Educación, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

Artículo 7.- La Universidad, para acreditar los estudios que en ella se realicen, expedirá constancias, reconocimientos, certificados de estudios y otorgará títulos profesionales, diplomas y grados académicos a quienes cumplan con los requisitos establecidos por la institución y por las disposiciones aplicables en materia de educación y ejercicio profesional.

Capítulo III

De su Integración

Artículo 8.- La Universidad, para el desempeño de sus funciones, contará con la estructura orgánica y los servidores del pueblo que determine su presupuesto; los cuales tendrán las atribuciones que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

De igual forma, para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, la Universidad podrá requerir el apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9.- La Universidad estará a cargo de un Rector, que será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta del titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo; tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen el presente Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

Capítulo IV

De las Atribuciones del Rector

Artículo 10.- Son atribuciones del Rector:

I. Representar legalmente a la Universidad ante todo tipo de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

- II.** Vigilar que las acciones competencia de la Universidad, se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III.** Coordinar la elaboración y someter a consideración del titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, los planes y programas de estudio y ejecutar éstos una vez que sean aprobados.
- IV.** Coordinar la elaboración de los programas así como el proyecto de Reglamento Interior y los Manuales de Procedimientos de la Universidad y sus modificaciones sometiéndolos a consideración del titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo.
- V.** Administrar y realizar las tareas operativas de la Universidad, implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
- VI.** Expedir los nombramientos de los servidores del pueblo de la Universidad, de los dos niveles inmediatos inferiores al suyo.
- VII.** Establecer y dirigir las políticas generales de organización y funcionamiento de la Universidad, así como planear, coordinar y evaluar en términos de la legislación aplicable, las funciones que le correspondan.
- VIII.** Informar al titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo la situación que guarda el despacho de los asuntos de su competencia.
- IX.** Proponer al titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, las políticas en materia educativa de la Universidad.
- X.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad.
- XI.** Proponer al titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, las modificaciones a los planes de estudios y los programas académicos sugeridos por las instancias correspondientes.
- XII.** Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Universidad.

- XIII.** Proponer al titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo las modificaciones a la organización académico-administrativa, necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad.
- XIV.** Celebrar y suscribir, previo acuerdo con el titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo y legal, relacionados con los asuntos competencia de la Universidad.
- XV.** Presentar al titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, los planes, proyectos y programas de trabajo, así como el anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a la Universidad para su análisis y aprobación, los cuales coadyuvan a la consecución de su objeto.
- XVI.** Presentar al titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo el informe anual de actividades.
- XVII.** Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte el titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo.
- XVIII.** Elaborar, evaluar y dar seguimiento al Programa de estudios, el cual deberá someter a la aprobación del titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo.
- XIX.** Definir y autorizar previo acuerdo con el titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, los criterios, acuerdos, guías, lineamientos y procedimientos de los planes de estudio en materia de Profesionalización y Capacitación que se impartan en la Universidad.
- XX.** Emitir las recomendaciones a las Dependencias, Entidades, Municipios y particulares que presten servicio de vigilancia, sobre las potíticas que en materia de capacitación y protesionalización deban cumplir los elementos operativos de seguridad.
- XXI.** Impulsar y organizar foros, congresos, conferencias y capacitaciones previa autorización del titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, que en materia de seguridad se promuevan, dirigidos al personal operativo del Estado y los Municipios.
- XXII.** Expedir constancias y certificados que correspondan a las capacitaciones y evaluaciones aprobadas al personal operativo de los cuerpos de seguridad pública del Estado, los Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia.
- XXIII.** Expedir los manuales y demás disposiciones normativas, técnicas ya

administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.

XXIV. Crear comités para el adecuado funcionamiento y desarrollo de la Universidad.

XXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, así como las que le confieran las disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo V

De los Planes y Programas de la Universidad

Artículo 11.- Los planes y programas que se generan a partir de la constitución de la Universidad, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 12.- Los planes y programas de la Universidad, serán el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones a desarrollar, con la finalidad de alcanzar la realización de su objeto.

Capítulo VI

De las Relaciones Laborales

Artículo 13.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal técnico, de apoyo pedagógico y administrativo, se regirán por el apartado “B” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria.

Transitorios

**Publicado en el Periódico Oficial número 045, Tomo III de fecha 18 de junio de 2025,
Publicación número 0347-A-2025**

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las atribuciones o referencias contenidas en otras leyes y demás normativa aplicable, así como los recursos humanos, materiales y financieros que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se refieran y estuvieran asignados al Instituto de Formación Policial, se entenderán conferidas, serán transferidos y serán atendidas por la Universidad.

Artículo Cuarto.- Los compromisos y procedimientos legales y administrativos de cualquier materia, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en el Instituto de Formación Policial, serán asumidos por la Universidad.

Artículo Quinto.- El Rector de la Universidad deberá elaborar y someter a consideración del titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, el Reglamento Interior de la Universidad, dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Sexto.- Las Dependencias y Entidades normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Séptimo.- En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- Óscar Alberto Aparicio Avendaño, Secretario de Seguridad del Pueblo.- **Rúbricas.-**